

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E.**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto, por la se expide la reforma al artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa**

**C O N S I D E R A N D O S**

I. En atención a lo mandado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, legitimados estamos para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. El **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a aprobar la reforma a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para que coincidan las fechas del Gobierno del Estado y el Congreso.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta **REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA**. Y someter a su respetable consideración bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para Ferrano el papel activo del congreso sobre las burocracias se inicia con "la concepción normativa de la función legislativa" en tanto que asume un rol más técnico en las tareas parlamentarias. De ahí que parte importante de la consolidación de la institucionalización de un Parlamento resida no sólo en los poderes que se le otorgan, sino que también la estructura organizativa robustece a la instancia representativa. Se trata de un proceso mediante el cual una legislatura poco profesional, inestable y disfuncional llega a convertirse en una institución con autonomía política y técnica, con estabilidad e influencia pública.

Históricamente en México, las sesiones ordinarias en las Constituciones de México han sido variables en la duración de los periodos legislativos de sesiones. Para mencionar algunos casos, la Constitución de 1824 contemplaba una duración de 3 meses con 15 días, con probabilidad de prórroga hasta por 30 días; la de 1843, con duración de 6 meses; la de 1857, con duración de 5 meses; y en la actualidad, con 6 meses con 15 días de duración, exceptuando el precepto establecido en el transitorio décimo quinto de la reforma política-electoral de 2014 que establece que a partir del año 2024, el presidente del Ejecutivo tomará protesta el 1 de octubre, por lo que en ese año legislativo se sumarían una totalidad de ocho meses de sesiones ordinarias.

A nivel internacional, México se encuentra por debajo de la media de la duración de los periodos de sesiones ordinarias a nivel América Latina, destacan por ejemplo Bolivia, con 11 meses de duración, Argentina y Brasil, con una duración de 9 meses, Colombia con 8 meses de duración, entre otros. Lo anterior da muestras de que existen varios países con un Sistema Legislativo Bicameral, como el caso de México, donde la duración de los periodos es mayor.

En ese orden de ideas, para el desarrollo de sus tareas legislativas, de acuerdo a lo establecido en la Constitución local, el Congreso de Sinaloa tiene por cada año de ejercicio constitucional, dos periodos de sesiones. El primero inicia el primero de octubre y concluirá el treinta y uno de enero del siguiente año; y el segundo se abrirá el primero de abril y concluirá el treinta y uno de julio inmediato.

Sabemos que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo mantienen una estrecha relación en cuanto a las funciones que tienen establecidas para su ejercicio, por ambos poderes, conforme al marco orgánico constitucional, se instituyeron de forma que hoy existe, derivada de la evolución descrita de sus atribuciones, existe la posibilidad de hacer valer ciertos controles institucionales y mecanismos de entendimiento, acuerdos y negociaciones viables, para la toma de decisiones y realización de las acciones de gobierno plenamente eficaces.

Hacer eficiente la función pública debe ser uno de los propósitos principales en la búsqueda del equilibrio entre los poderes; el Poder Ejecutivo con políticas públicas adecuadas y el Poder Legislativo con regulaciones normativas eficaces.

En ese orden de ideas, al revisar el texto normativo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, resulta necesario reformar artículo 36 ya que las fechas de inicio del segundo periodo de sesiones resultan discordantes con las fechas que maneja el Poder Ejecutivo. Lo anterior, porque cuando el Congreso labora, el Poder Ejecutivo se encuentra en periodo vacacional y viceversa lo que genera que haya

dificultades al momento de la promulgación de Leyes, así como trámites administrativos, diversos pagos, transferencias, documentación, entre muchos otros.

El Partido Sinaloense siempre se ha preocupado por tener un marco legal adecuado y una legislación congruente con la práctica, toda vez que ha sido uno de los compromisos firmes que mantiene con los ciudadanos, por ello, al realizar un ejercicio de revisión al texto normativo, se hace necesario que haya una homologación de fechas debido a la constante la relación que mantienen estos poderes en diversos temas.

En ese sentido, la presente iniciativa del PAS tiene como finalidad reformar a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, a efecto que el segundo periodo de sesiones del Congreso, se abra el quince de marzo y concluya el quince de julio inmediato. Con esta modificación se contribuirá a fortalecer los trabajos y para que coincidan las fechas del Gobierno del Estado y el Congreso Local.

La modificación en las fechas de inicio del segundo periodo de sesiones ordinario que se pretende con esta iniciativa de reforma legislativa, es coadyuvar a que los trabajos sean potencializadas en virtud de que cuenten con mayores oportunidades de configurar los consensos necesarios.

Debemos reconocer que para el buen funcionamiento de estos órganos públicos, se debe contar con reformas que ofrezcan certidumbre jurídica, en razón de ello lo aquí propuesto también facilitará en gran medida el trabajo legislativo al interior e irá más acorde a la realidad jurídica. Así en el Partido Sinaloense apostamos a que estas reformas coadyuvan a tener ordenamientos modernos y adecuados.

Por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor

administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

**DECRETO NÚMERO. \_\_\_\_\_**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMA** artículo 36 de la **Constitución Política del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

**Art. 36.** El Congreso del Estado tendrá por cada año de ejercicio constitucional, dos períodos ordinarios de sesiones. El primero iniciará el primero de octubre y concluirá el treinta y uno de enero del siguiente año; y el segundo, se abrirá **el quince de marzo** y concluirá **el quince** de julio inmediato.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 16 de julio de 2020**

**POR EL PARTIDO SINALOENSE**



**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

**CIUDADANO SINALOENSE**



**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**